



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS SU TITULAR LA MTRA. BERTHA PÉREZ HERRERA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM S.A. DE C.V., ATRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. CARLOS OMAR TAPIA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes, que:

I.1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 15, 22, apartado A, fracción XIV, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene a calidad de persona moral oficial, cuyo Poder Ejecutivo Estatal lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a las y los Titulares de los Organismos Centralizados del Poder Ejecutivo del Estado a las que el asunto corresponda, de conformidad con sus respectivas atribuciones.

I.2.- La MTRA. BERTHA PÉREZ HERRERA, Secretaria de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fue objeto el 01 de enero de 2022 por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Depositaria del Ejecutivo Estatal, y está facultada para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 2, 15, 22, apartado A, fracción XIV, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, apartado A, fracción I, 15, fracción I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.



I.3.- El Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es: GEC-950401-659

I.4.- Que la dependencia cuenta con los recursos autorizados y aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para cubrir el monto del presente contrato.

I.5.- Que para todos los efectos legales que deriven de la celebración del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 7, sin número, entre calle Miramar y Fernando Montes de Oca, Col. Buenavista, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.

I.6.- Es de su interés contratar a "LA PRESTADORA" para que proporcione los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

II.- Declara "LA PRESTADORA", por conducto de su representante legal; lo siguiente:

II.1.- Que es una persona moral, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, debidamente constituida con arreglo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 10 (Diez) de fecha 08 de febrero del 2018; otorgada ante la Fe del Licenciado Enrique del Carmen Carrillo Pacheco, Titular de la Notaría Pública número 27 (veintisiete) del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; que en el mismo instrumento se nombró al LIC. CARLOS OMAR TAPIA LÓPEZ como ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como ANEXO 1.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad el LIC. CARLOS OMAR TAPIA LÓPEZ, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad legal, con domicilio en: CIRCUITO BELEM SUR 11 ANDADOR RAMANES Y CIRCUITO OESTE FOVISSSTE BELEM C.P. 24050 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, de conformidad con el comprobante domiciliario que se adjunta al presente, en copia simple, como ANEXO 2; y se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y con clave de elector TPLPCR82080809H200, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como ANEXO 3.

II.3.- Es una persona moral que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento descrito en la declaración II.1 que antecede, así como con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las



actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL ESTADO".

II.4.- No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.

II.5.- Este contrato es de naturaleza civil, por lo que no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando de toda responsabilidad desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y, en específico, a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios profesionales estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

II.6.- Su Registro Federal de Contribuyentes es DEM1802082Z4 mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria bajo el **RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES** como **ANEXO 4**. Asimismo, manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 04 de junio del 2024, que se anexa en copia simple como **ANEXO 5**.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible, de acuerdo con sus términos, condiciones y obligaciones.

III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 1.- Esta Ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus respectivos trabajadores, de base y de confianza, siempre que estén destinados a actividades normales, regulares y habituales, y los que cubran sus ausencias.



...

...

Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan.

...".

En consecuencia, se sujetan, voluntaria y expresamente, a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este contrato es la prestación del Servicio de Evaluación de Procesos para el programa N032 "Prevención de Desastres Naturales y Protección Civil", en cumplimiento a la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, por parte de "LA PRESTADORA", quedando implícitas todas las gestiones inherentes al desarrollo técnico en actividades relacionadas con éstas que requiera "EL ESTADO".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA", previa prestación del servicio, contratado a entera satisfacción de "EL ESTADO", como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula anterior, la cantidad de \$ 70,000.00 (Son: Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.) en una sola exhibición, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todas las retenciones de la Ley en la materia, misma que se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	IMPUESTO IVA	Monto NETO
Servicio de Evaluación de Procesos para el programa N032 "Prevención de Desastres Naturales y Protección Civil".	\$60,344.83	\$9,655.17	\$70,000.00

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO", mediante la formulación y presentación de la factura correspondiente ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que será presentada por "LA PRESTADORA" para su revisión, autorización y trámite de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del

✓

B
→

By
A



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Estado de Campeche, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet". Asimismo, se proporcionan los datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
R.F.C. GEC950401659**

El importe referido en la cláusula que antecede será pagado por "EL ESTADO" a "LA PRESTADORA" dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la contra prestación del recibo de honorarios y a la entrega del informe final y presentación en Power Point recibido a entera satisfacción de "EL ESTADO", condicionado a la disponibilidad presupuestal del mismo.

Asimismo, una vez efectuados los pagos por el servicio objeto del presente contrato, "LA PRESTADORA" deberá emitir el complemento de los pagos correspondientes y remitirlos a la o el Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, al correo electrónico: admonseproci@gmail.com, en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de haber recibido el pago correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del presente instrumento jurídico.

Dichos pagos se realizarán por transferencia interbancaria, con la información fiscal y bancaria que proporcione "LA PRESTADORA" a "EL ESTADO".

CUARTA. - Los servicios objeto del presente contrato serán proporcionados por "LA PRESTADORA" en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, "LA PRESTADORA" se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA. - "LA PRESTADORA" deberá generar las bitácoras, evidencias, reportes o cualquier otra documental que deje constancia de los servicios prestados, mismos que deberá presentarse a petición de "EL ESTADO", mismos que no tendrán el carácter de documento público.



SEXTA. - "LA PRESTADORA" reconoce de forma expresa que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, expresamente reconoce que "EL ESTADO" no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato y resultado de su falta de pericia o irresponsabilidad en el desarrollo de las acciones encomendadas en el ejercicio de sus servicios.

SÉPTIMA. - El presente contrato tiene como vigencia del 02 de mayo al 28 de junio de 2024.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por la realización de alguna de las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal;
- 4.- La muerte de la titular de "LA PRESTADORA".

"LAS PARTES" convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO" tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, y sin responsabilidad para el "EL ESTADO", con la simple comunicación por escrito que realice a "LA PRESTADORA", con dos días hábiles de anticipación.

En cualquier caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes de aquellos servicios que ya hubiere prestado "LA PRESTADORA", previa recepción y validación de la factura correspondiente.

NOVENA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a "LA PRESTADORA" el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:

- 1.- Que "LA PRESTADORA" incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2.- Que los servicios derivados del contrato a cargo de "LA PRESTADORA" no sean ejecutados con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de sus funciones.
- 3.- En caso de que "EL ESTADO" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.



"EL ESTADO" tendrá la facultad de verificar si el servicio, objeto de este contrato, se está ejecutando por "LA PRESTADORA", de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento con los servicios a cargo de "LA PRESTADORA" habrá lugar también a la rescisión del presente instrumento, misma que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "LA PRESTADORA" se obliga a devolver los instrumentos de trabajo e identificaciones que, en su caso, le hayan sido proporcionados por "EL ESTADO". En caso de incumplimiento con lo previsto tendrá lugar el procedimiento y se dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA. - "LA PRESTADORA" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso, en su caso, de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentación alguna, en cualquier formato que se halle, o proporcionar información, hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas al desempeño de sus servicios, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente contrato, razón por la cual "LA PRESTADORA" será la única persona responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de sus servicios, quienes se encuentren bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo este responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre aquél y su personal, por lo que "EL ESTADO" no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose "LA PRESTADORA" a sacar en paz y a salvó a "EL ESTADO" de cualquier reclamación presentada ante este por los ya mencionados conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. - A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente contrato a favor de "LA PRESTADORA", "LAS PARTES" convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte, los derechos y las



obligaciones consignadas en el mismo, sin la autorización expresa, previa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia y, en general, para todos los efectos del contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre "LAS PARTES" surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

"LAS PARTES" se obligan a notificar oportunamente a su contraparte cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha comunicación, las notificaciones, avisos y demás comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas si las mismas se ejecutan de acuerdo con los datos señalados en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA- Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre "LAS PARTES". La renuncia por cualquiera de "LAS PARTES" a cualquier disposición del presente contrato también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos, o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que las obligaciones contenidas en el presente contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos comunicados o convenidos entre "LAS PARTES" previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - Este documento representa el contrato total e íntegro entre "LAS PARTES" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmada por "LAS PARTES"; para efecto de lo anterior, no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las intervinientes.

DECIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán será el de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Campeche, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de mayo del año 2024.

POR "EL ESTADO"

POR "LA PRESTADORA"

MTRA. BERTHA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
ESTADO DE CAMPECHE.

DESARROLLO EMPRESARIAL MEXCAM
S.A. DE C.V.
LIC. CARLOS OMAR TAPIA LÓPEZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

MTRO. JULIO VIRGILIO ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SEPROCI

LICDA. LINDA DESYREE CAMPOS
SANTACRUZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN DE LA
SEPROCI

C.P. BLANCA ESTHER SANORES
ESQUIVEL
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA SEPROCI

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales por honorarios que celebran la persona moral Desarrollo Empresarial Mexcam S.A. De C.V. y la Secretaría de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.